CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
27 JUL 2018 20:42:31
Entrada 97966

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33362 a 184/33364 **07/05/2018** **87785 a 87787**

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que para disponer de los terrenos a través de los correspondientes expedientes de recuperación posesoria, es necesaria la previa tramitación y aprobación del expediente de deslinde de la zona.

En este sentido, se informa que el procedimiento de deslinde es complejo y garantista de los derechos de los afectados por lo que el artículo 12.1 de la Ley de Costas[1] y 19.1 de su Reglamento General[2] establece el plazo máximo para resolver de veinticuatro meses, de modo que puedan realizarse todos los estudios necesarios; darse traslado de cada actuación a las partes para que formulen las alegaciones que para la defensa de sus derechos e intereses tengan a bien presentar; pueda presentarse proyecto y realizarse el trámite de audiencia; etc.

Así, sobre la base del procedimiento de deslinde finalizado se podrán acometer las recuperaciones posesorias previas y necesarias para la ejecución del proyecto de regeneración ambiental de Benagalbón. Estas recuperaciones se llevarán a cabo con todas las garantías legales estando abiertas, como indica la legislación vigente, a los correspondientes recursos administrativos y judiciales que los afectados pudieran interponer en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En este sentido, cabe señalar que no se prevé ningún coste económico para las arcas públicas ya que no son terrenos a expropiar, sino que los terrenos por los que discurrirá el paseo son de dominio público y lo que se va a hacer es realizar los correspondientes expedientes de recuperación posesoria, previa tramitación y aprobación del expediente de deslinde de la zona.

Madrid, 27 de julio de 2018

[1] Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
[2] Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.